Rionegro
Tarea de Todos

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

SG04.3.1-05.02- 197

FECHA, 2019/03/15 15:09:44
Rad: 2019211061 COM ENVIADA
ALCALDIA DE RIONEGRO

Rionegro,

Señora
CLAUDIA PATRICIA GOMEZ VELASQUEZ
Carrera 77 N° 39 c 00, séptima etapa Barrio El Porvenir
Teléfono: 310 890 47 48
Municipio de Rionegro

Asunto: Comunicación de medida correctiva.

Cordial Saludo.

La Inspección de Policía El Porvenir, en uso de sus facultades legales y constitucionales en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, se permite comunicarle imposición de MULTA GENERAL TIPO DOS.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en el teléfono 5204060 ext. 1604 o 5613211.

Atentamente,

LADY JOHANA LONDOÑO VILLEGAS
Inspectora de Policía

Anexos: uno (05 folios)

Rionegro
Tarea de Todos

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

SG04.3.1-05.02- 197

FECHA, 2019/03/15 15:09:42
Rad: 2019211061 COM ENVIADA
ALCALDIA DE RIONEGRO

Rionegro,

Señora
CLAUDIA PATRICIA GOMEZ VELASQUEZ
Carrera 77 N° 39 c 00, séptima etapa Barrio El Porvenir
Teléfono: 310 890 47 48
Municipio de Rionegro

Asunto: Comunicación de medida correctiva.

Cordial Saludo.

La Inspección de Policía El Porvenir, en uso de sus facultades legales y constitucionales en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, se permite comunicarle imposición de MULTA GENERAL TIPO DOS.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en el teléfono 5204060 ext. 1604 o 5613211.

Atentamente,

LADY JOHANA LONDOÑO VILLEGAS
Inspectora de Policía

Anexos: uno (05 folios)

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

QUEJA RADICADO: 021 - 2019

QUEJOSO: LUZ AMPARO RINCON RODRIGUEZ CC 21.932.883

EN CONTRA: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ VELASQUEZ CC 39.450.755

La INSPECCION URBANA MUNICIPAL DE POLICIA, Rionegro, hoy 23 de Febrero de 2019, siendo las 14: 00 horas, se constituye el Despacho en Audiencia Pública para realizar el proceso verbal abreviado por la presunta infracción contenida en el artículo 27 numeral 1, de la Ley 1801 de 2016, *comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.*

1. *Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.*

Estando presentes la suscrita, la parte interesada, se deja expresa constancia que la señora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ VELASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 39.450.755 no asiste la presente diligencia, razón por la cual se entrara a suspender la presente diligencia con base en los lineamientos de la Corte Constitucional en Sentencia C – 349 – 2017, por el término de tres días. Y fijando fecha para la reanudación de la audiencia pública el día 05 de Marzo de 2019, iniciando a las 10:30 horas. La anterior decisión se notifica en estrados, y contra la misma no procede recurso alguno, por ser una actuación de mero trámite e impulso.

CONTINUACION DE AUDIENCIA PÚBLICA

La INSPECCION DE POLICIA EL PORVENIR, Rionegro, hoy 05 de Marzo de 2019, siendo las 10:30 horas, se constituye el Despacho en Audiencia Pública para seguir con el trámite del proceso verbal abreviado de la referencia.

Se deja expresa constancia que al día de hoy la señora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ, no presento excusa que justificara su inasistencia a la audiencia pública del día 23 de Febrero de 2019, razón por la cual se dará aplicación a lo preceptuado

en el parágrafo primero del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, *si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.*

Estando presente la suscrita y la señora LUZ AMPARO RINCON RODRIGUEZ, se hace la anotación que la señora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ no asiste a la presente diligencia. De acuerdo a lo anterior, se procede a decretar la etapa de argumentos, concediéndole el uso de la palabra a la señora Luz Amparo.

Toma la palabra la señora Luz Amparo:

"con la señora Claudia, el día 06 de agosto no se quien le dijo que yo tenía un apartamento, porque no la conozco. Yo lo estaba arreglando porque se lo iba a arrendar a otra persona, y yo ya lo tenía comprometido, y ella se me metió por los ojos, que tenía que ser ella, No la conocía. Yo estaba en el apartamento, cuando llego el otro señor al que yo le iba a arrendar, y allá se me juntaron los dos. Prácticamente ella me daño en el negocio, que tenía arreglado con el otro señor. Ella me decía que ella me pagaba, y me dio la plata del arriendo. Y yo le dije que iba a mercar, y que le iba a devolver el arriendo al otro día. A los ocho días de estar en el apartamento, se dio el primer escándalo. En vista del escándalo. Yo le dije que no firmaba contrato y que necesitaba que me desocuparan, desde esa época, comenzó mi lucha con ellos. Yo le dije al papa del señor que vive con ella, que yo no les iba a firmar contrato, porque se estaban presentando muchos escándalos. Los mismos vecinos me dijeron que de allá se emanaban unos olores de cocaína de marihuana. Yo siempre escuchaba a la señora Claudia, y ella siempre me engañaba, es muy mentirosa. Solo me ha pagado dos meses de arriendo. Claudia ha denunciado en fiscalía al señor Juan Carlos Hoyos por los constantes maltratos que ha recibido de él. Los dos se han burlado de mí, me han amenazado, diciendo que el hermano era paraco. Tiene 20 perros allá. Los escándalos son constantes. Y los daños a la vivienda son bastantes. Ella me ha amenazado. En una ida que fui al apartamento, me insulto. Yo apenas vi en las condiciones que se encontraba el apartamento el 18 de enero de 2019, no creía mucho lo que me decían los vecinos. El día que le hice el reclamo del recibo, ella quería como tirarme, y fue muy grosera. Yo necesito que esta señora me desocupe el apartamento lo más pronto posible. PREGUNTADO: desea agregar algo más a la presente diligencia. RESPONDE: No"

ETAPA PROBATORIA

La Inspección de Policía El Porvenir, procede a decretar y practicar las pruebas testimoniales solicitadas por la parte denunciante.

DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE LA SEÑORA JANNETH DEL CARMEN AGUDELO JIMENEZ CC43.668.744

INSPECCIÓN DE POLICIA EL PORVENIR, RIONEGRO, 05 de Marzo de 2019. En la fecha y ante este despacho se hizo comparecer a la persona arriba mencionada, con el fin de rendir testimonio, en atención al Proceso Verbal Abreviado con radicado 021-2019, por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad contenido en el artículo 27 numeral 1, con base en los lineamientos de la Ley 1801 de 2016, quien figura como denunciante la señora LUZ AMPARO RINCON ROQDRIGUEZ, y como presunta infractora la señora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ, se le impone el contenido del Art. 33 de la Constitución Política informándole, que no tiene obligación de declarar contra sí mismo, ni contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni contra su cónyuge o compañero (a) permanente. Que el presente testimonio se realiza bajo la gravedad del juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falso testimonio. Se le toma juramento de rigor Seguidamente se procede a interrogar, así: PREGUNTADO: Díganos sus nombres y apellidos completos. CONTESTÓ: Me llamo como está dicho, soy hijo (a) de: ARNULFO AGUDELO y ROCIO JIMENEZ y residente en la séptima etapa El porvenir Calle 40 e # 39 – 70. Teléfono: 3122298721, de profesión u oficio, ama de casa, de estado civil casado, edad 48 años. PREGUNTADO: diga si sabe usted el motivo por el cual fue citado a este despacho: CONTESTO: si PREGUNTADO: Dígale al despacho que le consta sobre los hechos objeto de la denuncia RESPONDE: yo he sido testigo, de las groserías de señora Claudia Patricia, que tiene el apartamento que tiene arrendado por la señora Luz Amparo. Cada rato los vecinos llaman a la policía, a media noche, temprano, y trata a la policía como quiere, entonces a los mismos vecinos les da miedo decirle algo, porque ven como trata a la autoridad. Entonces siempre es lo mismo, siempre son muchos escándalos, se siente cuando quiebran vidrios, los golpes. Pero la gente no se mete porque les da miedo. Y desde el año pasado se viene presentando. Ella insulta al que sea, que usted que mira, que no sea metido. Y la gente no denuncia por miedo. Porque en esa casa se ve de todo. PREGUNTADO: desea agregar algo más a la presente diligencia. RESPONDE: No.

DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE LA SEÑORA DIANA CAROLINA HOYOS RINCON CC1.036.932.679

INSPECCIÓN DE POLICIA EL PORVENIR, RIONEGRO, 05 de Marzo de 2019. En la fecha y ante este despacho se hizo comparecer a la persona arriba mencionada, con el fin de rendir testimonio, en atención al Proceso Verbal Abreviado con radicado 021-2019, por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad contenido en el artículo 27 numeral 1, con base en los lineamientos de la Ley 1801 de 2016, quien figura como denunciante la señora LUZ AMPARO RINCON RODRIGUEZ, y como presunta infractora la señora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ VELASQUEZ , se le impone el contenido del Art. 33 de la Constitución Política informándole, que no tiene obligación de declarar contra sí mismo, ni contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni contra su cónyuge o compañero (a) permanente. Que el presente testimonio se realiza bajo la gravedad del juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falso testimonio. Se le toma juramento de rigor Seguidamente se procede a interrogar, así: PREGUNTADO: Díganos sus nombres y apellidos completos. CONTESTÓ: Me llamo como está dicho, soy hijo (a) de: LUZ AMPARO RIONCON Y YOMIER JOSE HOYOS BUCHELLY y residente en la Carrera 75 A N ° 40 a 021 El porvenir. Teléfono: 3103709273, de profesión u oficio ingeniera agropecuaria, de estado civil soltera, edad 30 años. PREGUNTADO: diga si sabe usted el motivo por el cual fue citado a este despacho: CONTESTO: si PREGUNTADO: Dígale al despacho que le consta sobre los hechos objeto de la denuncia RESPONDE: con esta señora Claudia se han venido presentando desde hace varios meses, desde problemas con los vecinos, porque es una señora que consume mucho licor, hace escándalos, es muy agresiva, porque una vez le levanto la voz a mi mama y a mi hermana, las insulto. Consume drogas en el apartamento donde vive, lleva personas, con quienes comparte ese tipo de hábitos. También en una ocasión que estaba drogada o borracha, daño la vivienda que nos pertenece a nosotros. Le daño el vidrio, o sea, dañaron la ventana. En las viviendas donde ella ha estado también ha tenido muchos problemas. Desde el mes de diciembre, debido a que ella no ha pagado ni arriendo ni los servicios, le pedí el apartamento verbalmente. Y posteriormente se le envió una carta notificándole que debía desocupar el apartamento. Y hasta el momento no lo ha hecho. Muchos vecinos también nos han puesto la queja de las actividades que la señora hace en el apartamento con el esposo. Porque también el esposo como que le pega, y nos ponen la queja. Cuando ellos llegaron al apartamento mi mama les ayudó mucho, le abrió las puertas de la casa a esa señora y les quiso colaborar, porque ella decía que se mantenía muy enferma, pero después de todos los problemas que se han presentado, pues mi mama dejo de confiar en ella, porque es muy mentirosa. Al mes de que ellos se mudaron al apartamento, nos empezaron a contar de donde provenían, y los problemas que tenían en las viviendas donde habían estado anteriormente. Y yo había hablado con el señor que vive con ella, y les dije que no estaba de acuerdo con que vivieran allá, que buscaran otro lugar

para donde irse. Él manifestó que no se iban a ir del apartamento y posteriormente a eso, pues empezaron todos los problemas con ellos. También sabemos que en el apartamento donde está viviendo, está en malas condiciones porque tienen 10 perros ahí viviendo, y no lo están cuidando. La casa tiene dos apartamentos, y la señora que vive en el apartamento de arriba, se ha quejado en muchas ocasiones y además de eso, como Claudia no paga los servicios, también se vio perjudicada la señora del apartamento de arriba, porque los cortaron. Mi mama me conto que Claudia la ha intentado amenazar, le dijo que ella tenía amigos malos que le podían hacer daño. Y eso nos dio mucho miedo, porque de pronto puede atentar contra la vida de nosotras, y no es solo ella el señor que vive con ella, tiene muy malas amistades. PREGUNTADO: desea agregar algo más a la presente diligencia. RESPONDE: No.

DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE LA SEÑORA LUISA FERNANDA HOYOS RINCON CC1.036.955.100

INSPECCIÓN DE POLICIA EL PORVENIR, RIONEGRO, 05 de Marzo de 2019. En la fecha y ante este despacho se hizo comparecer a la persona arriba mencionada, con el fin de rendir testimonio, en atención al Proceso Verbal Abreviado con radicado 021-2019, por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad contenido en el artículo 27 numeral 1, con base en los lineamientos de la Ley 1801 de 2016, quien figura como denunciante la señora LUZ AMPARO RINCON RODRIGUEZ, y como presunta infractora la señora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ, se le impone el contenido del Art. 33 de la Constitución Política informándole, que no tiene obligación de declarar contra sí mismo, ni contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni contra su cónyuge o compañero (a) permanente. Que el presente testimonio se realiza bajo la gravedad del juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falso testimonio. Se le toma juramento de rigor Seguidamente se procede a interrogar, así: PREGUNTADO: Díganos sus nombres y apellidos completos. CONTESTÓ: Me llamo como está dicho, soy hijo (a) de: LUZ AMPARO RINCON Y YOMIER JOSE HOYOS BUCHELLY y residente en la Carrera 75 A N ° 40 a 021 El porvenir. Teléfono: 3217838080, de profesión u oficio ingeniera ambiental, de estado civil soltera, edad 23 años. PREGUNTADO: diga si sabe usted el motivo por el cual fue citado a este despacho: CONTESTO: si PREGUNTADO: Dígale al despacho que le consta sobre los hechos objeto de la denuncia RESPONDE: lo que se, es que la señora Claudia vive en el apartamento desde hace aproximadamente 7 u 8 meses, pues no se bien. De estos meses, ha pagado solo dos meses, desde un inicio se viene presentando violencia dentro del apartamento, en repetidas ocasiones los policías han recibido llamados, por el maltrato, y la violencia que se presenta allá, incluso mi mama

ha tenido que ir al apartamento, y ha encontrado los daños, los vidrios rotos. Luego, aparte de los vidrios el desprendimiento total de la ventana. Las primeras visitas de los policías, le decían a mi mama que allá se consumía droga, por el olor que tenía. Ya en las últimas visitas que hacían los policías al sitio, era que el olor se había intensificado, que eso no olía tan horrible primero. También, cuando se presentó el incidente del daño de la ventana, la señora Claudia por estar no sé si será bajo los efectos del alcohol o droga, le iba a pegar a mi mama, también la vecina que es otro de los apartamentos de mi mama, con una agencia de arrendamiento, y debido a todos los problemas que le causa su vecina que es Claudia, cancelo el contrato. Y también como ellos comparten el servicio del agua la señora del apartamento de arriba le entregaba el dinero que le correspondía, y la señora Claudia iba y lo entregaba a Ep rio pero nunca cancelando el total del recibo. Y por ese motivo les contaron el agua. Sabemos que ellos han vivido en otros apartamentos y siempre han presentado el mismo problema, se atrasan en los arriendos, incluso han llegado a pegarle al dueño del apartamento. Todo esto nos lo cuentan los mismos policías, que vienen sacándolos de todos los apartamentos donde viven. Yo estaba presente cuando Claudia le intento pegar a mi mama. Y es por esto que yo siempre mantengo el temor, de que la señora Claudia y el señor con el que ella vive, nos hagan algo. Porque yo veo, al muchacho que se llama Juan Carlos, con personas que no tienen buena reputación, que uno sabe que son marihuaneros, y la misma esposa lo ha culpado de ser ladrón. Nos ha llegado el comentario que en el apartamento aparentemente se está vendiendo droga, y que le da droga a niños menores de edad. PREGUNTADO: desea agregar algo más a la presente diligencia. RESPONDE: No.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

Conocidos a través de la denuncia formulada por la señora LUZ AMPARO RINCON RODRIGUEZ el día 21 de Enero de 2019 ante este despacho.

II. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

En este proceso se cuenta con las siguientes pruebas:

- Testimonios de la señora JANNETH DEL CARMEN AGUDELO JIMENEZ, la señora DIANA CAROLINA HOYOS RINCON, y la señora LUISA FERNANDA HOYOS RINCON
- Versión de la señora LUZ AMPARO RINCON RODRIGUEZ

Pronunciamiento del despacho con relación a las pruebas, previo a la incorporación de las mismas al proceso de la referencia.

El día 21 de Enero de 2019, mediante de denuncia realizada por la señora LUZ AMPARO RINCON RODRIGUEZ, ante la Inspección de Policía El Porvenir- Rionegro, se expresa que en el inmueble que tiene arrendado a la señora Claudia Patricia Gómez se vienen presentando hechos de violencia, consumo de drogas, alcohol. Los vecinos se quejan de tales acontecimientos, y el cuadrante ya está cansado con dicha situación.

Entrándose a la valoración de cada una de las pruebas testimoniales, en las mismas se evidencia lo siguiente:

La señora JANNETH DEL CARMEN AGUDELO JIMENEZ, rinde su testimonio en atención al presente proceso, el día 05 de Marzo de 2019, versión que coincide plenamente con los argumentos de la señora LUZ AMPARO, es decir, que en el apartamento que la señora Claudia Patricia le tomo en arriendo a la señora Luz Amparo se presentan situaciones que rayan con la sana convivencia, toda vez que a los vecinos les toca llamar a la policía, a cualquier momento del día por los constantes escándalos que se presentan allí. Y los mismos vecinos oyen como la señora Claudia trata a los uniformados, faltándoles al respeto. Así mismo manifiesta que la señora Claudia insulta al que sea, y que la gente no denuncia por miedo.

La señora DIANA CAROLINA HOYOS RINCON también da su testimonio el día 05 de Marzo de 2019 ante este despacho, nuevamente hay una concordancia entre el presente testimonio con el que precede, en el sentido de que la señora Claudia Patricia se ha vuelto un problema para los vecinos del sector, porque es una señora que consume mucho licor, hace escándalos, es muy agresiva. Incluso, manifiesta que una vez le levanto la voz a su mama y a su hermana, dice que las insulto. En su versión la señora DIANA CAROLINA dice que en las viviendas donde ella ha estado, refiriéndose a la señora Claudia, también ha tenido muchos problemas. También indica que muchos vecinos les han puesto la queja de las actividades que la señora hace en el apartamento con el esposo. Así mismo, la señora Carolina refiere que su mamá le conto que Claudia la ha intentado amenazar, le dijo que ella tenía amigos malos que le podían hacer daño. Y eso les dio mucho miedo, porque de pronto pueden atentar contra la vida de ellas. Además, manifiesta la señora DIANA CAROLINA que no es solo ella (Claudia Patricia), dice que el señor que vive con ella, tiene muy malas amistades.

La señora LUISA FERNANDA HOYOS RINCON rinde su versión el día 05 DE Marzo de 2019 dentro del citado proceso, la presente declaración, de cara con las anteriores, tiene total correspondencia, toda vez que la joven lo siguiente: "*desde un inicio se viene presentando violencia dentro del apartamento, en repetidas ocasiones los policías han recibido llamados, por el maltrato y la violencia que se presenta allá, incluso mi mama ha tenido que ir al apartamento, y ha encontrado los daños, los vidrios rotos. Luego, aparte de los vidrios el desprendimiento total de la ventana. Las primeras visitas de los policías, le decían a mi mama que allá se consumía droga, por el olor que tenía. Ya en las últimas visitas que hacían los policías al sitio, era que el olor se había intensificado, que eso no olía*

tan horrible primero. También, cuando se presentó el incidente del daño de la ventana, la señora Claudia por estar no sé si será bajo los efectos del alcohol o droga, le iba a pegar a mi mama, también la vecina que es otro de los apartamentos de mi mama, con una agencia de arrendamiento, y debido a todos los problemas que le causa su vecina que es Claudia, cancelo el contrato. Y también como ellos comparten el servicio del agua la señora del apartamento de arriba le entregaba el dinero que le correspondía, y la señora Claudia iba y lo entregaba a Ep rio pero nunca cancelando el total del recibo. Y por ese motivo les contaron el agua. Sabemos que ellos han vivido en otros apartamentos y siempre han presentado el mismo problema, se atrasan en los arriendos, incluso han llegado a pegarle al dueño del apartamento. Todo esto nos lo cuentan los mismos policías, que vienen sacándolos de todos los apartamentos donde viven. Yo estaba presente cuando Claudia le intento pegar a mi mama. Y es por esto que yo siempre mantengo el temor, de que la señora Claudia y el señor con el que ella vive, nos hagan algo. Porque yo veo, al muchacho que se llama Juan Carlos, con personas que no tienen buena reputación, que uno sabe que son marihuaneros, y la misma esposa lo ha culpado de ser ladrón. Nos ha llegado el comentario que en el apartamento aparentemente se está vendiendo droga, y que le da droga a niños menores de edad. "

Una vez analizadas las anteriores versiones, el despacho encuentra que todas coinciden en afirmar que la señora Claudia Patricia y su esposo Juan Carlos protagonizan escándalos y situaciones que trasgreden la sana convivencia, incluso han incurrido en comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, cuando la señora Claudia Patricia intenta impulsar en contra de la señora Luz Amparo, como lo afirma esta última en su versión, y así mismo lo ratifica la señora LUISA FERNANDA HOYOS RINCON en su declaración.

Así las cosas, gozan de total credibilidad las tres personas que rinden su testimonio en atención al proceso verbal abreviado con radicado número 021 – 2019, y corresponden con lo manifestado por la señora LUZ AMPARO en la etapa de argumentos.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que la señora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ, ha incumplido el deber que tiene toda persona en el territorio nacional, a comportarse de manera favorable a la convivencia, el deber de evitar comportamientos contrarios a la misma, y el deber de regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas. Y como ya se había indicado infringió el contenido del numeral 1° del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, al protagonizar diferentes escándalos, y al adoptar actitudes violentas frente a la señora LUZ AMPARO RINCON RODRIGUEZ. Después de haber analizado las pruebas contenidas en este expediente se entrara a imponer multa a la señora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ.

III. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

La señora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ VELASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 39.450.755.

IV. HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS.

Respecto a la comisión de la infracción investigada, considera el despacho que la señora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ VELASQUEZ, ha trasgredido el contenido del artículo 27 en su numeral 1.

V. RAZONES DE LA MEDIDA CORRECTIVA

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 numeral 1° de la Ley 1801 de 2016, en el presente proceso existen pruebas que conducen a la certeza de la existencia de la falta contraria a la convivencia y la responsabilidad en esa materia de la señora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ VELASQUEZ, tales como los testimonios que fueron practicados en el presente proceso, y la versión dada en la etapa de argumentos por la señora LUZ AMPARO, las cuales respaldan la comisión del comportamiento contrario a la convivencia llevado a cabo por la señora Claudia Patricia, por lo anterior es procedente imponerle la medida correctiva señalada en el parágrafo 1° del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, para el numeral 1 ibídem, consistente en Multa general tipo 2, por encontrarla infractora del comportamiento que pone en riesgo la vida e integridad de las personas, y manifestando que revisada la actuación no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Sin más consideraciones y por autoridad de ley, la Inspección de Policía El Porvenir,

VI. DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR contraventora del Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 27, numeral 1, a la señora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ VELASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 39.450.755, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO. IMPONER a la señora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ VELASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 39.450.755, medida correctiva de multa general tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes a la suma de $ 220.830 (doscientos veinte mil ochocientos treinta pesos), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO. De conformidad con el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la presente imposición de medida correctiva de Primera Instancia, queda notificada en estrados, haciéndole saber a los interesados que contra la misma procede recurso de

reposición y en subsidio el de apelación, cuya oportunidad procesal para interponerlos es dentro de esta misma audiencia y podrán sustentarlo verbalmente, o en tratándose del recurso de apelación se podrá hacer por escrito dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. En caso de que no sea recurrido quedará ejecutoriado al término de esta audiencia.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la señora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ VELASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 39.450.755 que la presente decisión será ingresada al registro nacional de medidas correctivas de la policía nacional.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la señora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ VELASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 39.450.755 sobre el ALCANCE PENAL de la presente decisión, acorde con lo establecido en el Artículo 224 de la Ley 1801 de 2016, el (la) que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes contenidas en esta decisión impartida por la autoridad de Policía, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal, que se transcribe:

"ARTICULO 454. *FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA.* <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.".

Se le concede la palabra a la señora LUZ AMPARO RINCON RODRIGUEZ para que se pronuncie acerca de los recursos a los cuales tiene derecho y manifiesta no hacer uso de ellos.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada siendo las 08:40 horas.

LADY JOHANA LONDOÑO VILLEGAS

Inspectora de Policía